	CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL		
	Versión: 2.0	Fecha:	Página 1 de 6

RESOLUCIÓN NO. 024
(10 de Noviembre de 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, PÚBLICAS Y PRIVADAS Y CON ACREDITACIÓN DE ALTA CALIDAD, A QUE PRESENTEN PROPUESTA FORMAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO O CONTRATO, A TÍTULO GRATUITO U ONEROSO, CUYO OBJETO ES EL DESARROLLO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA CON CRITERIOS DE MÉRITO PARA PROVEER EL CARGO DE SECRETARIA(O) GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL, SANTANDER, PARA EL AÑO 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Mesa Directiva del Concejo Municipal de San Gil, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Constitución Nacional ley 136 de 1994, y En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las contenidas por el artículo 5 de la Ley 1904 de 2018, el artículo 83 de la Ley 136 de 1994 y el criterio orientador del Consejo de Estado, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que “Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.”


Que el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política establece que es función del Concejo Municipal “Elegir Personero para el período que fije la ley y **los demás funcionarios que ésta determine**”. Por su parte, el numeral 1 del mismo artículo establece que corresponde al Concejo “Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.”

Que el artículo 37 de la Ley 136 de 1994 dispone que “El Concejo Municipal elegirá un secretario para un período de un año, reelegible a criterio de la corporación y su primera elección se realizará en el primer período legal respectivo. En los municipios de las categorías especial deberán acreditar título profesional. En la categoría primera deberán haber terminado estudios universitarios o tener título de nivel tecnológico. En las demás categorías deberán acreditar título de bachiller o acreditar experiencia administrativa mínima de dos años. En casos de falta absoluta habrá nueva elección para el resto del período y las ausencias temporales las reglamentará el Concejo.”

Que el inciso 4 del artículo 2 del Acto Legislativo 02 de 2015, modificatorio del artículo 126 de la Constitución Política, establece que “Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección.”

Que a la fecha no existe la ley que fije las reglas de la convocatoria pública para la elección del Secretario(a) General del Concejo Municipal en los términos del artículo 126 de la Carta Política.

Que la Ley 1904 de 2018, “por la cual se establecen las reglas de la convocatoria pública previa a la elección de Contralor General de la República, por el Congreso de

	CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL		
	Versión: 2.0	Fecha:	Página 2 de 6

la República", dispuso en el párrafo transitorio de su artículo 12 que, "mientras el Congreso de la República regula las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas conforme lo establecido en el inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política, la presente Ley aplicará por analogía".

Que el párrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018 fue derogado por el artículo 336 la Ley 1955 de 2019 "por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad"

Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-133-21 declaró **INEXEQUIBLE** la expresión "el párrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018" contenida en el inciso segundo del artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 y dispuso que "Como consecuencia de la declaratoria de inexecutable de la expresión demandada, ha operado la reviviscencia o reincorporación al ordenamiento jurídico del párrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018."

Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante Concepto No. 2406 del 11 de diciembre de 2018 interpretó que "en el caso específico de la elección de los Secretarios de los Concejos Municipales por parte de estos, se deben aplicar por analogía, las disposiciones de la Ley 1904 de 2018, conforme a lo establecido por el párrafo transitorio del artículo 12 de esta, por cuanto dichos Secretarios son servidores públicos y los Concejos Municipales constituyen corporaciones públicas, lo cual significa que se dan los supuestos de la norma contenida en el inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución, al cual remite el citado párrafo transitorio."

Que en el mismo concepto, el Consejo de Estado manifestó que para la interpretación de la Ley 1904 de 2018, en las disposiciones referentes al procedimiento de selección en las cuales se menciona al Congreso de la República, se debe entender que se alude al Concejo Municipal, y en donde se habla de la Mesa Directiva del Congreso se debe hacer la equivalencia con la Mesa Directiva del Concejo Municipal.

Qu el artículo 5 de la Ley 1904 de 2018 establece que "La Convocatoria Pública se hará por conducto de la Mesa Directiva del Congreso de la República, a la cual se faculta para seleccionar en el acto de convocatoria a una institución de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad, con quien se deberá suscribir contrato o convenio a fin de adelantar una convocatoria pública con quienes aspiren a ocupar el cargo."

Que la Mesa Directiva del Concejo Municipal, en reunión del día diez (10) de Noviembre de 2021, determinó que para la realización de la Convocatoria Pública con criterios de mérito para proveer el cargo de Secretario(a) General, se hace conveniente realizar una Convocatoria Pública a las Universidades Públicas y Privadas, para que de ser de su interés, presenten una propuesta formal ante el Concejo con el fin de que pueda ser evaluada por la Mesa Directiva para viabilizar la suscripción del Convenio o Contrato respectivo.

Que las etapas o fases del proceso de elección del Secretario General donde intervendrá la Institución de educación superior seleccionada son:

Fase 1: Acompañamiento y apoyo en el proceso de convocatoria pública, para proveer el cargo de Secretario General de la Concejo Municipal para el periodo 2022.

Fase 2: Diseñar y Aplicar la Prueba de Conocimiento: En esta fase se deberá diseñar y aplicar por parte del ente universitario, una prueba de conocimiento a los aspirantes



admitidos en el proceso, la cual debe ser una prueba objetiva con enfoque en temáticas que giren en torno a la Constitución Política de Colombia, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la organización y funcionamiento de la Secretaría General del Concejo Municipal, entre otros. Esta prueba deberá ser aplicada a la totalidad de los aspirantes admitidos, la convocatoria a la prueba se deberá realizar a través de correo a cada uno de los aspirantes.

Fase 3: Análisis de Pruebas: En esta fase se deberá calificar y resolver las reclamaciones presentadas sobre la prueba realizada por los aspirantes al cargo.

Fase 4: Valoración de Antecedentes Académicos y Experiencia Laboral: La Convocatoria, así como los resultados parciales y finales de la valoración se deberán publicar en la página web de la Institución de Educación Superior, y esta deberá hacer envío de dicha Información al Concejo Municipal para la respectiva publicación en su página web.

Fase 5: Puntaje final consolidado para la conformación de la lista de elegibles: La Institución de Educación Superior deberá entregar un informe con el puntaje final consolidado de los participantes en el proceso, de donde se determinará la lista de elegibles, por orden alfabético, con quienes ocupen los diez primeros lugares conforme a dicho puntaje final consolidado, para esto, se tendrá en cuenta los resultados de la prueba de conocimientos y el puntaje obtenido en la valoración de antecedentes laborales y académicos, de acuerdo a los criterios establecidos por el Concejo Municipal y la Ley.

Que en consideración a lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO 1.- Convocatoria. Convocar a las Instituciones de Educación Superior públicas y privadas, con acreditación en alta calidad conferida por el Ministerio de Educación Nacional, para que radiquen ante la Secretaría General del Concejo Municipal, propuesta formal, a título gratuito u oneroso, para brindar asesoría y apoyo operativo, logístico, profesional y técnico al Concejo Municipal en el desarrollo de una Convocatoria Pública con criterios de mérito que permita proveer el cargo de Secretario(a) General del Concejo Municipal para el periodo fijo comprendido entre el primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de 2022, aplicando por analogía el procedimiento establecido en la Ley 1904 de 2018 y los criterios establecidos por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, así como la garantía de cumplimiento a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, mérito, imparcialidad y publicidad que debe regir este tipo de procesos de selección de personal.

Las instituciones de educación superior interesadas en acompañar al Concejo Municipal en la realización del procedimiento descrito deberán tener en cuenta lo siguiente:

- A. La propuesta deberá ser remitida al correo electrónico concejo@sangil.gov.co antes de las 4:00 p.m. del día dieciocho (18) de noviembre de 2021, en formato PDF.
- B. La propuesta deberá ir acompañada de los documentos que soporten la idoneidad y la experiencia de la Institución de Educación Superior y su acreditación de alta calidad, así como aquellos que permitan demostrar su capacidad administrativa, jurídica, operativa, logística, técnica, tecnológica y de infraestructura.



- C. El proponente explicará en su propuesta el procedimiento general que será aplicado, respetando en todo caso los estándares mínimos señalados por la Ley 1904 de 2018.
- D. El proponente indicará en su propuesta el tiempo tentativo que conforme a su experiencia puede durar la realización del proceso de selección en lo que a su participación corresponde.
- E. El proponente indicará en su propuesta si cuenta con todos los protocolos de seguridad para garantizar la transparencia y objetividad en el proceso de elaboración, impresión, ensamblaje, embalaje, transporte y disposición final de las pruebas escritas que en desarrollo del procedimiento de selección sean aplicadas a los aspirantes a ocupar el cargo.
- F. La Institución de Educación Superior debe contar con la infraestructura y el personal técnico y profesional necesario para garantizar el desarrollo de las siguientes etapas del proceso de selección:
1. Apoyo operativo, logístico, profesional y técnico para el desarrollo de una Convocatoria Pública con criterios de mérito para proveer el cargo de Secretario(a) General del Concejo Municipal para la vigencia 2022 aplicando por analogía el procedimiento establecido en la Ley 1904 de 2018 y los criterios orientadores de la jurisprudencia constitucional.
 2. Asesoría y apoyo para el desarrollo de una Convocatoria Pública que cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley 1904 de 2018, que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección.
 3. Apoyo en la publicación y difusión de la Convocatoria.
 4. Apoyo en el proceso de inscripción de aspirantes al cargo de Secretario
 5. Elaboración, aplicación y calificación de las pruebas de conocimiento y entrega de resultados.
 6. Apoyo técnico en la valoración de las hojas de vida de los aspirantes, y la calificación de estudios y experiencia como criterios de mérito dentro del proceso.
 7. Las demás que a la institución de educación superior le correspondan o se deriven de la aplicación de la Ley 1904 de 2018.
- G. El proponente debe garantizar en su propuesta que atenderá, asesorará y eventualmente responderá las solicitudes, derechos de petición, tutelas, demandas y demás, que hayan sido radicadas y que estén relacionadas con las actividades que le corresponda adelantar a la IES en desarrollo del proceso de selección de aspirantes.
- H. El proponente, junto con su propuesta, presentará como mínimo los siguientes documentos:
1. Carta de intención y propuesta formal tanto técnica como económica.
 2. Fotocopia simple de la cédula de ciudadanía del representante legal de la entidad proponente o de quien este autorizado para la suscripción de convenios y/o contratos en nombre y representación de la entidad proponente.
 3. Fotocopia simple del certificado de existencia y representación legal de la entidad proponente.

4. Fotocopia simple del Registro Único Tributario – RUT.

5. Copia del acto administrativo que acredite a la IES en alta calidad.

ARTÍCULO 3.- Revisión de las Propuestas. Corresponde a la Mesa Directiva del Concejo Municipal revisar las propuestas y documentos que presenten las entidades que atiendan la presente convocatoria. En caso de no recibirse ninguna propuesta dentro del plazo fijado, la Convocatoria será declarada desierta y podrá volverse a realizar en los términos que defina la Mesa Directiva.

La revisión de las propuestas por parte de la Mesa Directiva deberá realizarse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al cierre de la presente convocatoria. La evaluación quedará con constancia en un acta de reunión y/o informe escrito. En la revisión de cada propuesta, la Mesa Directiva aplicará criterios objetivos que permitan determinar cual es la propuesta que ofrece mejores y mayores garantías a la Corporación. La Mesa Directiva del Concejo Municipal evaluará la propuesta que cumpla con los requisitos de la convocatoria y haya ofertado el menor valor.

Como criterios mínimos a evaluar, la Mesa Directiva del Concejo tendrá en cuenta los siguientes:

- Idoneidad
- Experiencia
- Capacidad
- Infraestructura
- Costos

En caso de presentarse un empate en dos (2) o más Instituciones de Educación Superior, la entidad procederá al desempate como factor diferencial para la selección, la presentada primero en el tiempo.

Si la Institución de Educación Superior que ocupe el primer lugar, no acepta, o por cualquier circunstancia decide no continuar dentro del proceso, en aras de los principios de celeridad y economía, se seguirá el proceso con la institución de Educación Superior que haya ocupado el segundo lugar en el orden de elegibilidad y así sucesivamente.

Realizada la evaluación de las propuestas recibidas, la Mesa Directiva del Concejo seleccionará a la IES y recomendará al Presidente del Concejo, como ordenador del gasto, la suscripción del convenio o contrato.

ARTÍCULO 4.- Cronograma. Para la selección de la Institución de Educación Superior se tendrá que dar cumplimiento al siguiente cronograma:

ACTIVIDAD	DESDE	HASTA	LUGAR
Publicación de la Resolución de convocatoria a las IES	10-11-2021	18-11-2021	Cartelera Concejo Municipal ubicado en calle 12 9-51 piso 2 y en la página web www.concejosingil.gov.co
Radicación de propuestas de las IES	10-11-2021	18-11-2021	En la dirección calle 12 9-51 piso 2 y en el correo electrónico concejo@sangil.gov.co



Evaluación de las propuestas de las IES y publicación del acta de evaluación.	19-11-2021	22-11-2021	En la dirección calle 12 9-51 piso 2
Comunicación de aceptación de la propuesta.	22-11-2021	23-11-2021	A través de correo electrónico y publicación en la cartelera del Concejo Municipal ubicado en calle 12 9-51 piso 2 y en la página web www.concejosingil.gov.co
Suscripción y legalización del contrato o convenio con la IES.	23-11-2021	26-11-2021	Concejo Municipal y Secop I

La Mesa Directiva del Concejo Municipal se reserva el derecho de modificar el cronograma de la presente convocatoria mediante resolución administrativa motivada.

ARTÍCULO 5. Difusión. Por conducto de la Secretaría General, publíquese la presente Resolución en la página web, cartelera general y redes sociales del Concejo Municipal, por el término mínimo de 5 días hábiles. Copia de la misma será remitida a la Alcaldía Municipal y al correo electrónico de todos los Concejales con el fin de que colaboren con la difusión. Publicada la presente Convocatoria, remítase por correo electrónico a las IES con acreditación en alta calidad que operen en la región, el departamento o el país, para su conocimiento.

ARTÍCULO 6.- Vigencia. La Presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en el Concejo Municipal de San Gil a los diez (10) días del mes de noviembre de 2021.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MESA DIRECTIVA HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL

JAIME JIMMY GARCÍA DÍAZ
Presidente H. Concejo Municipal

FABIÁN ALBERTO AGUILLÓN BALLESTEROS
Primer Vicepresidente

CATALINA MACÍAS ROSERO
Secretaria

Proyectó:
Alexander Viviescas Ardila
Asesor Jurídico